

ACUERDO N° 108/2019
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010; la Ley N° 929, el D.S. N° 27957 de 24 de diciembre de 2004; Reglamento de Preselección y Designación de Operadores de Derechos Reales, aprobado por Acuerdo N° 099/2019 de 23 de mayo, la necesidad de convocar para los cargos de Supervisor de DD.RR., Inscriptor de DD.RR., Receptor de DD.RR., Auxiliar de DD.RR., Operador de provincia de DD.RR. y Encargado de Archivos de DD.RR., en los nueve Distritos Judiciales del Órgano Judicial, sus antecedentes y,

CONSIDERANDO: Que, mediante CITE.OF. SP-CM N° 866/2019 de 24 de mayo, el Secretario Permanente de la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, hace conocer que en sesión ordinaria de 23 de mayo 2019, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, determinó que la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica, elabore los respectivos Acuerdos que aprueben las convocatorias para el personal administrativo de las oficinas de Derechos Reales en los nueve Distritos Judiciales.

CONSIDERANDO: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos conforme establece el art. 182. 1, art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece que: *"El Registro Público de Derechos Reales y las Notarias de Fe Pública, continuaran en sus funciones sujetos a las normas anteriores a la presente ley, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una Ley especial que regule tales institutos jurídicos"*.

Que, el art. 80 del D.S. N° 27957 concordante con el art. 17. II de la Ley N° 1817, señala: *"El Registro de Derechos Reales a nivel nacional y las oficinas de registro departamentales, provinciales y zonales, dependen del Consejo de la Judicatura..."*, (ahora Consejo de la Magistratura).

Que, la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1817 que modifica el art. 268 de la Ley N° 1455 de Organización Judicial, establece: *"El personal de las oficinas de registro de Derechos Reales estará constituido por el Registrador, los Subregistradores y funcionarios subalternos en el número que fuere necesario"*.

Que, el principio de "ultractividad" permite la aplicación de normas abrogadas

a situaciones y hechos presentes, empero siempre y cuando una norma legal así lo disponga como en el caso presente ya que la disposición legal referida en el párrafo anterior dispone que el funcionamiento del sistema registral de Derechos Reales funcione conforme a las normas anteriores que regulaban la materia. De allí que a efectos de la designación del personal administrativo de Derechos Reales debe tomarse en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 1817 del Consejo de la Judicatura y su reglamentación interna en cuanto al procedimiento de selección y designación.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad al art. 195.9 de la Constitución Política del Estado, son atribuciones del Consejo de la Magistratura: "*Designar a su personal administrativo*".

Que, el art. 183. IV. 5 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, dentro de las atribuciones en materia de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, señala: "*Designar su personal administrativo y ejercer función disciplinaria sobre el mismo, pudiendo destituirlo cuando concurren causas justificadas para ello, de conformidad al Estatuto del funcionario Público y sus reglamentos*".

Que el art 87 del D.S, N° 27957 de 24 de diciembre de 2004, Reglamento, modificación y actualización a la Ley de Inscripción de Derechos Reales, prevé: "*(Requisitos para la designación de funcionarios de las oficinas de registro de Derechos Reales)*

- I. *Conforme al art. 269 de la Ley de Organización Judicial, para ser Registrador o Subregistrador de Derechos Reales se requieren los mismos requisitos exigidos a un Juez de Partido.*
- II. *Para ser funcionario subalterno y de acuerdo al cargo a desempeñar, se requiere ser abogado, egresado de la Carrera de Derecho o estudiante de cuarto año de la Carrera de Derecho y, para las funciones técnicas, administrativas y financieras, ser ingeniero de sistemas, administrador de empresas, economista o auditor, respectivamente.*
- III. *Los requisitos y funciones específicos para cada uno de los cargos de funcionarios subalternos serán establecidos por el Consejo de la Judicatura mediante los Manuales correspondientes y de acuerdo a sus atribuciones".*

Que, el art. 88 del mencionado Decreto Supremo, establece: "*(Designación de funcionarios de las oficinas de registro de Derechos Reales). Los Registradores y Subregistradores serán designados en la forma determinada por el art. 271 de la Ley de Organización Judicial, modificado por la Ley N° 1817. Los funcionarios subalternos serán designados por el Consejo de la Judicatura, mediante el proceso de selección correspondiente*".

CONSIDERANDO: Que, en sesión ordinaria de 23 de mayo de 2019, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, aprobó el Reglamento de Preselección y Designación de Operadores de Derechos Reales, mediante Acuerdo N° 099/2019 de 23 de mayo, para convocar para los cargos de Supervisor de DD.RR., Inscriptor de DD.RR., Receptor de DD.RR., Auxiliar de DD.RR., Operador de provincia de DD.RR. y Encargado de Archivos de DD.RR., en los nueve Distritos Judiciales del Órgano Judicial.

Que, el art. 16 del referido Reglamento, establece: "(DE LA CONVOCATORIA)

- I.** *La Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobará y autorizará la emisión de la Convocatoria Pública Nacional o Departamental, de acuerdo al presente Reglamento, previo informe de la Dirección Nacional de Recursos Humanos que especifique los cargos con Ítem y a Contrato.*
- II.** *La Convocatoria Pública Nacional o Departamental podrá ser modificada o ampliada por Sala Plena del Consejo de la Magistratura por necesidad institucional o fuerza mayor.*
- III.** *La Convocatoria Pública Nacional o Departamental podrá declararse desierta cuando no existan más de dos postulantes por cargo en cada capital.*
- IV.** *En caso de no existir postulantes para provincias, las designaciones se realizarán de las listas de postulantes para capital".*

Que, por su parte el art. 17 del mismo Reglamento, preceptúa: "(CONTENIDO GENERAL DE LAS CONVOCATORIAS). La Convocatoria Pública Nacional o Departamental, consignará todas las etapas del proceso de preselección y contendrá la siguiente información: 1. Número de cargos y/o contrato según corresponda, a las que se convoca por departamento. 2. Plazo, lugar y forma para la presentación de postulaciones. 3. Requisitos para la postulación. 4. Sistema de calificación".

Que, el art. 18 del Reglamento, señala: "(PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA). La publicación de la Convocatoria Pública Nacional, se hará conocer a través de los tableros de las Representaciones Distritales y Tribunales Departamentales de Justicia, en un medio escrito de comunicación de circulación nacional, en la Gaceta Oficial de Convocatorias y en la página web del Consejo de la Magistratura".

CONSIDERANDO: Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura, tiene el mandato otorgado por el constituyente, así como la Ley del Órgano Judicial, en cuanto a realizar los procesos de preselección y selección de determinados cargos jurisdiccionales y administrativos en el Órgano Judicial ; en efecto, el ejercicio de éstas competencias constituye una obligación para ésta entidad bajo responsabilidad en caso de omisión o incumplimiento; debiendo para el mismo, aprobar el respectivo Acuerdo por Sala Plena.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus

atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. - Aprobar la Convocatoria Departamental N° 032/2019, para el proceso de preselección y designación de operadores de Derechos Reales de Pando, que formará parte indisoluble del presente Acuerdo.

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
ÓRGANO JUDICIAL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
CONVOCATORIA PÚBLICA DEPARTAMENTAL N° 32/2019
DISTRITO PANDO**

El Consejo de la Magistratura, con la facultad conferida por el art.193 parágrafo I, de la Constitución Política del Estado, Disposición Transitoria Séptima de la Ley 025 del Órgano Judicial y el Reglamento de Preselección y Designación de Operadores de Derechos Reales, convoca a los egresados de la carrera de derecho, profesionales abogados que cumplan con los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico, al concurso de méritos y examen de competencia para desempeñar las funciones en las oficinas de Derechos Reales para 3 cargos de:

• AUXILIAR DE DERECHOS REALES – CAPITAL (3 ITEMS)

REQUISITOS GENERALES.-

1. Carta de Postulación.
2. Contar con nacionalidad boliviana.
3. Verificación de identidad
4. Haber cumplido los deberes militares (varones).
5. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal pendiente de cumplimiento
6. No tener pliego de cargo ejecutoriado.
7. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral.
8. Tener título en Provisión Nacional de abogada o abogado.
9. Certificado de Egreso de la Facultad de Derechos
10. No haber sido destituido por proceso disciplinario por el Consejo de la Magistratura y/o por el Ministerio Público.
11. No haber sido sancionado con resolución ejecutoriada por faltas graves o gravísimas en el ejercicio de la abogacía.
12. No estar comprendido en los casos de prohibición o incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial.

13. Estar registrada o registrado en el Registro Público de la Abogacía.
14. No tener militancia política ni pertenecer a ninguna organización política o agrupación ciudadana al momento de postularse.

DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE.- Los documentos que deberán presentar las y los postulantes al cargo, son los siguientes:

1. Carta dirigida al Consejo de la Magistratura, señalando el cargo al que se postula.
2. Certificado de nacimiento (fotocopia simple).
3. Cédula de identidad vigente (fotocopia simple)
4. Libreta de Servicio Militar (fotocopia simple)
5. Certificado del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), emitido por el Consejo de la Magistratura (Original).
6. Certificado del Tribunal Electoral Departamental o Certificado de Sufragio (original).
7. **Para los Cargos de Auxiliar de DD.RR.** Certificado de egreso o título en provisión nacional (fotocopia simple para el punto uno y fotocopia legalizada es profesional).
8. Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo de Magistratura y/o Ministerio de Público donde ejerció funciones (Original).
9. **Para Postulantes Profesionales Abogados;** Certificado del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados, que corresponda o del Registro Público de la abogacía del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
10. **Para Postulantes Profesionales Abogados;** Certificado del Registro Público de la Abogacía (Original).
11. Declaración Voluntaria ante notario de Fe Pública, de no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades señaladas por ley (Original).
12. Certificado de no tener militancia política, ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana, emitida por el Tribunal Electoral Departamental (Original).
13. Formulario electrónico (SIPEP) debidamente llenado en el sitio web: magistratura.organojudicial.gob.bo, que deberá estar obligatoriamente impreso y firmado por la o el postulante.

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

Dentro del término previsto la o el postulante deberá presentar el formulario electrónico impreso, la documentación mínima habilitante y documentación de respaldo en sobre cerrado, en la Secretaría de la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura donde se postula, a partir del lunes 27 de mayo, hasta horas 18:30 de viernes 14 de junio de 2019

Sistema de Calificación:

EVALUACION	PUNTAJE
Calificación de Méritos	40 puntos

ACUERDO N° 108/2019

Examen de Competencia	60 puntos
Total	100 puntos

Otras especificaciones de la convocatoria deberán ser consultadas en el Reglamento de Preselección y Designación de Operadores de Derechos Reales, publicada en el sitio web magistratura.organojudicial.gob.bo

Los sobres de postulación deberán ser consignados con el siguiente rótulo:

Señor:
 ENCARGADO DISTRITAL
 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
 NOMBRE Y APELLIDOS..... (**Letra Imprenta y legible**).....
 CARGO AL QUE POSTULA

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL AL QUE POSTULA.....
 CONVOCATORIA PUBLICA N°.....
 C.I.....
 Dirección.....
 Teléfono.....
 Correo electrónico.....

-----0-----

Segundo. - Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos en coordinación con el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de Pando.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Regístrese, publíquese y archívese.


Omar Michel Durán
 DECANO
 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
 ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA


 MSc. Dolores Vanessa Gómez Espada
 CONSEJERA
 DE LA MAGISTRATURA
 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Gonzalo Alcón Aliaga
 PRESIDENTE
 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
 ACUERDO N° 108-2019